

CPRM-DSEG-2025-005-ORD

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de los años, los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, entre ellos, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres víctimas de violencia y pueblos y nacionalidades indígenas han enfrentado numerosos desafíos que reflejan las hondas desigualdades sociales y económicas de la región, sufriendo históricamente marginación y exclusión en el acceso equitativo al desarrollo integral y al ejercicio pleno de sus derechos, una situación agravada por la implementación limitada de políticas públicas adaptadas a sus realidades y necesidades específicas, lo que ha profundizado aún más su condición de vulnerabilidad.

En Manabí, la niñez y adolescencia enfrentan obstáculos para acceder a una educación inclusiva y de calidad, servicios de salud adecuados y mecanismos efectivos de protección contra el abuso y la explotación; las personas con discapacidad se ven limitadas por una infraestructura inadecuada, escasas oportunidades de inclusión laboral y reducidos espacios de participación social; los adultos mayores sufren abandono, soledad y desprotección debido a la falta de redes familiares y comunitarias de apoyo; las mujeres víctimas de violencia, especialmente en contextos rurales y urbano-marginales, continúan siendo objeto de discriminación y maltrato, con una cobertura insuficiente de servicios especializados para su protección y acompañamiento; y los pueblos y nacionalidades indígenas luchan por el reconocimiento de su identidad cultural, la preservación de sus territorios y el acceso equitativo a servicios básicos.

El contexto de Manabí, caracterizado por su diversidad geográfica, cultural y socioeconómica, ha profundizado estas problemáticas, ya que las zonas rurales y costeras se han visto especialmente afectadas por la falta de infraestructura y servicios públicos adecuados, lo que amplía las brechas de desigualdad, a lo que se suman las crisis económicas, sociales y sanitarias, que han incrementado la exclusión y limitado significativamente el acceso de la población a mecanismos de protección social y justicia.

Frente a esta realidad, resulta imperativa la actualización de la normativa provincial que regula la protección de las personas y de los grupos de atención prioritaria, con el propósito de fortalecer el Sistema de Protección Integral en Manabí; para ello, la presente ordenanza busca promover, regular y coordinar la acción articulada entre las instituciones competentes, garantizando que las políticas públicas respondan a las necesidades específicas de cada grupo en situación de vulnerabilidad, asegurando así el ejercicio efectivo de sus derechos, el acceso a servicios esenciales y la construcción de condiciones que permitan un desarrollo digno, equitativo y sostenible.

En este sentido, la normativa no solo responde a la necesidad de adaptarse a los desafíos actuales, sino que también integra aprendizajes y experiencias previas para una intervención más eficaz, inclusiva y sostenible, proyectando al Sistema de Protección Integral de Manabí como un mecanismo articulador que promueva tanto la atención inmediata como la prevención,

la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la participación activa de toda la sociedad en la construcción de un futuro más justo y solidario, por lo que, en consecuencia, se deroga la ordenanza vigente y se establece el presente instrumento normativo para consolidar y fortalecer integralmente el Sistema de Protección en la provincia.

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

(...)”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador promulga: *“Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

(...)”;

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.*

(...)”;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”;*

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;*

Que, el artículo 11 numerales 2, 7 y 8 de la Constitución establece que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

(...)”

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado

de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el numeral 9 el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

(...)

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”;

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 36 de la norma constitucional, reconoce que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”;*

Que, los artículos 37 y 38, de la norma suprema, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Carta Magna del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la norma ibidem, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia el no ser discriminadas, la gratuidad de los servicios de salud, y el cuidado de su salud integral, durante el embarazo, parto y postparto, y dispone las responsabilidades para su atención;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la referida norma, instala los derechos de la niñez y la

adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, el artículo 50 de la Carta Magna determina los derechos de las personas con enfermedades catastróficas y la responsabilidad que el Estado tiene para garantizar sus derechos;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador enumera los derechos de las personas privadas de la libertad deben ser garantizados por el Estado;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador define: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;*

Que, el artículo 82 de la norma suprema determina lo siguiente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”;*

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, insta: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...).”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que, el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño, establece: **“Art. 2.- 1.** *Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, determina: **“Art. 3.- 1.** *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Convención en referencia, menciona: **“Art. 4.-** *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD establece: **“Principios.** - *El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*
(...)

c) Coordinación y corresponsabilidad. - *Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

(...)"

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización - COOTAD menciona: “**Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.** - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...)

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

(...)

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

(...)"

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD establece: “**Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

(...)"

Que, el literal g) del artículo 41 del COOTAD, determina: “**Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

(...)

g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

(...)"

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD establece: “**Consejo provincial.** - El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.”;

Que, el artículo 47 de la misma norma, establece: “**Atribuciones del consejo provincial.** - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

(...)”

Que, el tercer inciso del artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone: “**Sistema integral y modelos de gestión.**- Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

(...)”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, sobre el ejercicio de las competencias: “**Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.** -Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”;

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “**Participación Ciudadana.**- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

(...)”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y

Descentralización – COOTAD dispone: “**Derecho a la participación.** - (...) *Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.* (...)”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD establece: “**Consejo cantonal para la protección de derechos.** - *Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. (...)”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: “**Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - *La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador, establece: “**Enfoques de igualdad.** - *En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.*

Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores.”;

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia indica: “**Prioridad absoluta.**- *En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.*

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”;

Que, el artículo 205 del Código ibidem, sobre la Naturaleza Jurídica, establece: *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.*

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: **“Objetivos.** - *Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son:*

(...)

3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

(...)”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: **“Las organizaciones sociales.**- *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

(...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: **“Obligaciones estatales.**- *El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.*

Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

(...)”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: **“Gobiernos Autónomos Descentralizados.**- *Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*
- b) *Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;*
- c) *Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;*
- d) *Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;*
- e) *Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;*
- f) *Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;*
- g) *Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;*
- h) *Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;*
- i) *Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;*
- j) *Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;*
- k) *Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;*
- l) *Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;*
- m) *Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de*

atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,

o) Las demás que establezca la normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores menciona: “**Fines. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:**

(...)

d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;

e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;

(...)”;

Que, el artículo 60, literal e) de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores sobre los Instrumentos de política pública, establece: “**Instrumentos de política pública.** Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes:

(...)

e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno

(...)”;

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad determina: “**Artículo 4. Principios.** - Son principios rectores de esta Ley, además de los contemplados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los tratados e instrumentos de derechos humanos y las normas vigentes, los siguientes:

(...)

7. Participación e inclusión: las personas con discapacidad tienen participación plena y efectiva en la sociedad con igual valor, respeto y aceptación de las diversidades sociales e individuales. Tienen las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que permitan mejorar su calidad de vida.

(...)”;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana menciona:

“Art. 4.- Finalidades. – La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1. *Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana;*
(...)
4. *Determinar las competencias en materia de movilidad humana de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales;*
(...)”;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala: **“Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.** - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para:

1. *Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas;*
2. *Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana;*
3. *Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana;*
4. *Participar en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de movilidad humana;*
6. *Las demás competencias previstas en la ley.”;*

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: **“Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público.** - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.”;

Que, en sesiones ordinarias celebradas los días 29 de enero y 25 de febrero de 2021, se discutió y aprobó la reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la normativa que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral de los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, la cual fue sancionada el 2 de marzo de 2021;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2024 la Dirección de Desarrollo Humano envió una solicitud de diseño de Instrumento Normativo o Política, en la cual expone en los antecedentes, la necesidad de actualizar la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral para los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí, los cambios propuestos se centran principalmente en aspectos financieros y en la

necesidad de adaptar la normativa a las observaciones realizadas por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, las cuales no fueron implementadas anteriormente;

En sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2025, el Pleno del Consejo Provincial mediante Resolución No. 039-PLE-CPM-30-04-2025, aprobó en primer debate la *ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ*.

Que, mediante Oficio No. GADPM-PREM-2025-0050-OFC de 24 de julio de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí convocó a una reunión virtual interinstitucional realizada el 30 de julio de 2025, con el objeto de socializar el proyecto de Ordenanza y recibir observaciones técnicas de los organismos competentes en materia de protección de derechos, contando con la participación de representantes del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones, cuyos aportes han sido considerados para el perfeccionamiento del presente instrumento normativo;

En ejercicio de la facultad y atribución normativa que les confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza rige en la provincia de Manabí y en el ámbito de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a fin de establecer, implementar y articular el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID-Manabí), en coordinación con los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales, respetando sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 2.- Objetivo General. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en el marco de sus competencias constitucionales y legales, promoverá la creación, implementación y articulación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID-Manabí), para incentivar la protección integral, la inclusión social y el ejercicio pleno de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en la provincia, mediante la coordinación de acciones con todas las instancias del Sistema Nacional de Protección de Derechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales, a través de mesas de trabajo y otros mecanismos de cooperación.

Artículo 3.- Objetivos Específicos. - Los objetivos específicos de la Ordenanza para la promoción del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las personas y grupos de

atención prioritaria en la provincia de Manabí son los siguientes:

- a) Impulsar la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, organizaciones sociales y la comunidad, a fin de garantizar la promoción y protección integral de los derechos de la personas y grupos de atención prioritaria, mediante la creación de mesas de trabajo entre los gobiernos parroquiales, cantonales y nacional, así como entre las instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para asegurar la articulación efectiva con las políticas públicas nacionales y provinciales orientadas a la protección de las personas y los grupos de atención prioritaria;
- b) Promover el seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, desde las mesas de trabajo contempladas en esta Ordenanza, para asegurar su alineación con las directrices del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, garantizando a todas las personas y grupos de atención prioritaria contemplados en el Capítulo Tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, en el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral;
- c) Definir mecanismos de articulación y coordinación entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí con los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, con el fin de fortalecer el Sistema de Protección Integral en la provincia;
- d) Impulsar la participación activa y protagónica de los titulares de derechos que pertenecen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en el Capítulo tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria de la Constitución de la República, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos que les competen, promoviendo su incidencia efectiva en la provincia de Manabí;
- e) Promover y coordinar políticas públicas de protección integral de derechos en el nivel provincial, para la promoción y garantía de los derechos de todos los habitantes de la provincia con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria;
- f) Conformar y fortalecer los espacios y mecanismos de participación, especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en la provincia; y,
- g) Definir mecanismos de articulación y coordinación entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia, en materia de protección de derechos de la población con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 4.- Principios. – Los principios que rigen la presente Ordenanza son: Promoción de Derechos Humanos, Corresponsabilidad, Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes, Prioridad absoluta, Atención especializada, Especificidad, Progresividad, Oportunidad y Celeridad, Efectividad, Participación Social, Articulación, Gratuidad y Coordinación Sistémica.

Artículo 5.- Enfoques. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente Ordenanza, promoverá transversalmente los siguientes enfoques:

- a) **Derechos Humanos.** - Este enfoque reconoce que los derechos humanos son universales e inalienables, lo que significa que todas las personas tienen el derecho a disfrutar de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, sin distinción, subrayando la obligación del Estado de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- b) **Inclusión Social.** - Este enfoque se centra en promover la integración de las personas y grupos de atención prioritaria en todos los ámbitos de la vida social, económica y cultural, promoviendo su inclusión en la toma de decisiones, el acceso a servicios, superando barreras de discriminación y exclusión;
- c) **Género.** - Considera la dimensión de género, reconociendo que las mujeres en todo el ciclo de vida, especialmente en contextos de vulnerabilidad, enfrentan riesgos y desafíos específicos, promoviendo la igualdad de género en el acceso a la protección y los servicios, y combatiendo la violencia y discriminación de género.
- d) **Prevención.** - Se fundamenta en la importancia de anticiparse a los riesgos que puedan poner en peligro la integridad y los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, buscando reducir las situaciones de vulnerabilidad mediante acciones proactivas y coordinadas entre los distintos niveles de gobierno y organizaciones sociales, el objetivo de evitar la ocurrencia de actos de violencia, abuso, explotación y otras formas de maltrato;
- e) **Interinstitucionalidad y Coordinación.** - Promueve la colaboración entre entidades públicas y privadas y los distintos niveles de gobierno, optimizando recursos, evitando duplicidades y garantizando intervenciones efectivas mediante mesas de trabajo, intercambio de información, planificación conjunta y evaluación continua;
- f) **Transparencia y Rendición de Cuentas.** - Busca garantizar que las políticas públicas y los recursos destinados a la protección de las personas y grupos de atención prioritaria se gestionen de manera transparente y responsable, promoviendo la rendición de cuentas en todas las entidades involucradas;
- g) **Sistémico.** - Propone abordar las situaciones de vulnerabilidad de las personas y grupos de atención prioritaria de manera integral, considerando las múltiples dimensiones que afectan sus derechos como salud, educación, justicia y seguridad, y trabajando de forma coordinada entre distintos actores de los diferentes niveles de gobierno y organizaciones, con el fin de transformar las estructuras sociales que generan desigualdad, se enfoca en la colaboración para diseñar estrategias integrales, la evaluación continua y la participación activa de las personas y grupos de atención prioritaria, reconociendo que solo a través de un enfoque coordinado se logrará la protección y la inclusión de estos grupos en la sociedad;
- h) **Generacional.** - Establece que las necesidades y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria deben ser abordados según las diferentes etapas del ciclo de vida, reconociendo que cada generación enfrenta desafíos específicos que requieren respuestas adaptadas, promoviendo políticas públicas diferenciadas para niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, garantizando que reciban la atención y protección adecuada para su desarrollo pleno, fomentando la inclusión, la igualdad de oportunidades y el respeto a sus derechos en todas las etapas de la vida;

- i) **Movilidad humana.** - Reconoce y aborda las necesidades específicas de las personas que se desplazan dentro y fuera del país por razones laborales, familiares, de refugio u otras, protegiendo sus derechos y garantizando el acceso a servicios básicos como salud, educación y justicia, sin discriminación ni exclusión; promueve la integración de los migrantes en las comunidades receptoras, fomentando su inclusión social y económica, y facilita la coordinación entre instituciones nacionales e internacionales para enfrentar los retos que enfrentan estas personas como la xenofobia, la falta de documentación o la vulnerabilidad ante la explotación y abuso, asegurando que puedan ejercer plenamente sus derechos y contribuir al desarrollo de las comunidades que los acogen;
- j) **Discapacidad.** - Las barreras sociales, como los obstáculos físicos y las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidad, son los principales impedimentos para el pleno ejercicio de sus derechos, limitando su acceso a servicios esenciales, su participación en la vida social y su desarrollo integral, por lo que estas barreras deben ser eliminadas a través de políticas públicas inclusivas que garanticen la igualdad de oportunidades, respeto y acceso a todos los aspectos de la vida en condiciones de dignidad y plena autonomía;
- k) **Interculturalidad.** - El reconocimiento, respeto y valoración de la diversidad cultural como base para una convivencia armónica e inclusiva, garantizando que todos los grupos y colectivos, ejerzan sus derechos sin discriminación, fomentando el entendimiento mutuo, el diálogo y el respeto por las diferentes cosmovisiones y tradiciones, que integren la diversidad cultural en todos los ámbitos sociales, educativos, laborales y políticos, para lograr una sociedad equitativa, inclusiva y plural;
- l) **Igualdad y No Discriminación.** – Este enfoque transversal reconoce que distintas formas de discriminación pueden converger en determinadas personas o grupos, agravando su situación de vulnerabilidad, por lo que exige un análisis integral de las diversas categorías de exclusión y desigualdad, orientado a la adopción de acciones afirmativas que aseguren el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin distinción alguna;
- m) **Plurinacionalidad.** – Este enfoque reconoce la existencia de múltiples naciones y pueblos dentro del Estado ecuatoriano, con identidades, cosmovisiones, culturas y sistemas de organización propios, garantizando el respeto, la inclusión y la participación efectiva de los pueblos y nacionalidades en la construcción de políticas públicas, valorando la diversidad como un pilar de la democracia intercultural y asegurando el ejercicio de sus derechos colectivos; e,
- n) **Interseccionalidad.** – Este enfoque reconoce que las personas y grupos de atención prioritaria pueden enfrentar de manera simultánea múltiples formas de discriminación y desigualdad derivadas de factores como género, edad, etnia, discapacidad, orientación sexual, condición socioeconómica u otros, lo que intensifica su situación de vulnerabilidad, por lo que propone identificar estas interacciones para diseñar políticas y acciones integrales que eliminen brechas estructurales y garanticen el ejercicio pleno de los derechos en condiciones de igualdad y dignidad.

Artículo 6.- Definiciones. - Para la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Coordinación Interinstitucional.** - La coordinación interinstitucional implica la colaboración y el trabajo conjunto entre diversas entidades públicas, privadas y de la sociedad civil con el fin de alcanzar los objetivos comunes establecidos, lo que incluye la planificación, ejecución y evaluación de políticas y programas que garanticen la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- b) **Exigibilidad de los Derechos.** - Este concepto se refiere a la capacidad de las personas y grupos de atención prioritaria para exigir el cumplimiento de sus derechos ante las autoridades competentes, la exigibilidad implica que los derechos no solo deben ser reconocidos, sino también garantizados de manera efectiva y accesible, permitiendo a las personas reclamar su cumplimiento;
- c) **Personas y Grupos de Atención Prioritaria.** - Se entiende por personas y grupos de atención prioritaria, a aquellas que se encuentran comprendidos en la Constitución de la República del Ecuador, que por su situación se encuentran en riesgo y que requieren atención y protección especial para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;
- d) **Inclusión Social.** - La inclusión social hace referencia al proceso mediante el cual las personas y grupos de atención prioritaria son incorporados activamente en todos los aspectos de la vida social, económica, política y cultural, la inclusión busca garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso a los derechos y la plena participación en la sociedad;
- e) **Instituciones Públicas.** - Se refieren a los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador;
- f) **Monitoreo y Evaluación.** - Son procesos sistemáticos de seguimiento de las políticas, programas y servicios implementados, el monitoreo implica la recolección continua de información sobre el progreso de las acciones, mientras que la evaluación permite valorar su efectividad, impacto y eficiencia para mejorar las intervenciones a futuro;
- g) **Protección Social.** - Hace referencia al conjunto de medidas y servicios que el Estado y las instituciones ofrecen para prevenir situaciones de vulnerabilidad y para garantizar que las personas y grupos de atención prioritaria tengan acceso a sus derechos fundamentales, como salud, educación, empleo, vivienda, entre otros;
- h) **Restitución de Derechos.** - La restitución de derechos se refiere a las acciones que se deben tomar para devolver a las personas y grupos de atención prioritaria, los derechos que les han sido vulnerados o que no se les han garantizado en su totalidad, esto incluye medidas legales, sociales y económicas para remediar situaciones de exclusión o discriminación;
- i) **Sistema de Protección Integral.** - Hace referencia a las instituciones, organizaciones, políticas, programas, servicios y acciones interinstitucionales orientadas a la protección, inclusión y promoción de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, este sistema está diseñado para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de estos grupos, a través de una intervención coordinada entre diferentes entidades públicas y privadas;

- j) **Personas de Atención Prioritaria en Situación de Vulnerabilidad.** - Son aquellas personas que por sus características o situación de vulnerabilidad requieren de una atención especial para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- k) **Sistema de Protección Integral de Derechos - SPID.** – El Sistema de Protección Integral de Derechos constituye el conjunto de normas, entidades, políticas, procedimientos y recursos orgánicamente estructurados para garantizar la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito de competencia provincial, articulándose bajo los principios de corresponsabilidad, participación, intersectorialidad y desconcentración, y ejecutándose mediante los mecanismos de coordinación previstos en la presente Ordenanza; y,
- l) **Promoción.** - Conjunto de acciones, procesos y estrategias permanentes encaminados a fortalecer el conocimiento, ejercicio, exigibilidad y goce efectivo de los derechos humanos, impulsando cambios culturales, sociales e institucionales que prevengan su vulneración y favorezcan la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Artículo 7.- Políticas Públicas de Protección Integral. – El Gobierno Autónomo Provincial de Manabí formulará, implementará y evaluará de manera concurrente y complementaria un sistema integral de políticas públicas de protección, diseñado para garantizar un ciclo completo que abarca desde la provisión de condiciones básicas universales y la restitución de derechos vulnerados, hasta la atención en situaciones de emergencia, el apoyo social ante crisis y la promoción de la inclusión económica, con el fin de fortalecer el ejercicio pleno de la ciudadanía y facilitar la construcción de una sociedad activa, autónoma, solidaria y plenamente integrada al desarrollo provincial.

Artículo 8.- Articulación con la Planificación Provincial. - Las políticas, objetivos y metas de protección integral de derechos establecidas en la presente ordenanza se incorporarán de manera transversal al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), los planes sectoriales y la planificación operativa anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, asegurando su financiamiento e implementación efectiva.

CAPÍTULO II ENTE COORDINADOR Y CORRESPONSABILIDAD

Art. 9.- Corresponsabilidad. - La ejecución de la presente Ordenanza es responsabilidad transversal de todas las direcciones, unidades administrativas y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, las que deberán coordinar sus acciones con el Ente Coordinador.

Art. 10.- Ente Coordinador. - Para la efectiva implementación, coordinación y supervisión del cumplimiento de esta normativa, se designa como Ente Coordinador a la Dirección de Desarrollo Humano del GADPM o la que haga sus veces.

Por razones de eficiencia o reorganización administrativa, esta competencia podrá ser asignada a otra unidad mediante resolución debidamente motivada expedida por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Art. 11.- Funciones del Ente Coordinador. - El Ente Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, implementar y evaluar el Sistema de Protección Integral de Derechos de Manabí (SPID-Manabí);
- b) Articular la oferta de servicios del GADPM, como fomento productivo, riego y turismo, con las necesidades identificadas por el SPID-Manabí;
- c) Gestionar cooperación técnica y financiera para la ejecución y sostenibilidad del SPID-Manabí;
- d) Articular con el Ministerio de Salud Pública la implementación de protocolos sanitarios, incluyendo aquellos relacionados con la atención a situaciones de violencia y a personas en movilidad humana; y,
- e) Representar al GADPM en las instancias de articulación nacional y regional para la protección integral de derechos.

Art. 12.- Reglamentación. - La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expedirá la normativa correspondiente para reglamentar los procedimientos, periodicidad, plazos, formatos y mecanismos específicos de coordinación, seguimiento, evaluación y reporte para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza y el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Manabí.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 13.- Creación y Naturaleza. - La Mesa Provincial de Protección Integral de Derechos como el máximo órgano de gobernanza, deliberación, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos en la provincia y del SPID-Manabí.

Art. 14.- Conformación. - La Mesa Provincial de Protección Integral de Derechos estará integrada por:

- a) El/la Prefecto/a Provincial de Manabí o su delegado, quien la presidirá;
- b) El/la Viceprefecto/a Provincial o su delegado;
- c) El/la titular de la Dirección de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, o el titular de la dependencia donde se encuentre el Ente Coordinador conforme lo establecido en la presente Ordenanza, o su delegado, quien actuará como Secretario de la Mesa, pudiendo delegar esta tarea;
- d) Los Presidentes de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de la provincia de Manabí;

Participarán también de la Mesa Provincial de Protección Integral de Derechos, según sea el caso:

- e) Un representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) provincial,
- f) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la defensa de derechos humanos en la provincia, designado por sus pares;
- g) Un representante de las defensorías comunitarias de la provincia designado por sus pares;
- h) Un representante de las universidades de la provincia, designado por sus pares;
- i) Un representante de las cámaras de producción de la provincia, designado por sus pares;
- j) Un delegado designado, en calidad de invitado, con voz pero sin voto, por las siguientes entidades, cuando se aborden asuntos relacionados con su ámbito de competencia:
 - 1. Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Educación (MINEDUC), Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura y la Subsecretaría de la Mujer y Derechos Humanos;
 - 2. El Consejo Intergeneracional para la Igualdad; y,
 - 3. Los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Asimismo, los Secretarios Técnicos Cantonales y los representantes de comisiones de género podrán ser convocados como invitados a las sesiones, en función de los asuntos que se encuentren en conocimiento.

Art. 15.- Funciones. - Son funciones de la Mesa Provincial de Protección Integral de Derechos:

- a) Realizar el seguimiento y brindar apoyo para el fortalecimiento de los sistemas de protección de derechos a nivel cantonal, en un marco de coordinación y respeto a su autonomía;
- b) Articular acciones de cooperación y asistencia técnica entre el GADPM y los GAD Cantonales para el fortalecimiento de los sistemas de protección;
- c) Impulsar la creación e implementación de un sistema de información provincial unificado para la protección integral de derechos;
- d) Generar informes y recomendaciones para la formulación de políticas públicas provinciales en materia de derechos;
- e) Conocer los reportes y avances de las Mesas Técnicas de Trabajo;
- f) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento;
- g) Aprobar el plan anual de trabajo del SPID-Manabí y evaluar sus resultados;

- h) Garantizar la transparencia y rendición de cuentas mediante la publicación anual de informes de gestión, avances y ejecución presupuestaria del SPID-Manabí en la plataforma digital institucional; y,
- i) Cualquier otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Art. 16.- Funcionamiento. - El funcionamiento de la Mesa Provincial de Protección Integral de Derechos, así como la periodicidad de sus sesiones, el quórum requerido y los mecanismos de deliberación y adopción de acuerdos, se regularán en su reglamento interno, el cual será aprobado por la mayoría simple de sus integrantes en la sesión de instalación.

Art. 17.- Creación de las Mesas Técnicas de trabajo. – Se establecen Mesas Técnicas de Trabajo como instancias especializadas responsables de la operativización, planificación y ejecución de acciones específicas derivadas de la presente Ordenanza.

Estas mesas se constituirán en las áreas que se determinen necesarias, tales como: género, discapacidad, adulto mayor, niñez y adolescencia, entre otras.

Art. 18.- Conformación y funcionamiento de las mesas técnicas. - La conformación, integración y protocolo de funcionamiento de cada Mesa Técnica de Trabajo será desarrollada mediante resolución expedida por la máxima autoridad ejecutiva de la institución, procurando la participación de las direcciones técnicas involucradas y de la sociedad civil.

Art. 19.- Articulación. - Las Mesas Técnicas de trabajo elevarán sus informes de avance, resultados y necesidades de articulación a la Mesa Provincial de Protección Integral de Derechos, a través del Ente Coordinador, quien los consolidará para su conocimiento y debate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de sus distintas direcciones y unidades administrativas, incorporará de manera transversal en su estructura organizacional, planificación institucional y presupuesto, las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, garantizando la efectiva implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos.

SEGUNDA. - La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en el ámbito de sus competencias, expedirá las resoluciones y reglamentos necesarios para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, los mismos que deberán guardar concordancia con la normativa nacional vigente en materia de protección de derechos.

TERCERA. - La Mesa Provincial de Protección Integral de Derechos deberá articular sus acciones con los sistemas nacionales de protección de derechos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, y las organizaciones de la sociedad civil, para garantizar una atención integral y complementaria en todo el territorio provincial.

CUARTA. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza por parte de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, dará

lugar a la responsabilidad administrativa correspondiente, sin perjuicio de otras responsabilidades legales aplicables.

QUINTA. - Cualquier aspecto no previsto o contemplado expresamente en la presente Ordenanza, será resuelta mediante Resolución emitida por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Para la ejecución de dicha Resolución, el Equipo Técnico Ejecutor de la Dirección de Desarrollo Humano coordinará con todas las direcciones y unidades administrativas involucradas, según la naturaleza del caso, a fin de implementar de manera transversal las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones establecidas, bajo el principio de corresponsabilidad institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de ciento veinte (120) días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, se deberá expedir el Reglamento, procedimiento, instructivo y/o cualquier otro instrumento pertinente para darle operatividad a las disposiciones contenidas en esta norma.

Sin perjuicio del plazo establecido en el inciso anterior la presente Ordenanza será de entera aplicación desde el momento de su sanción.

SEGUNDA. - En el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la sanción de la presente Ordenanza, el/la titular de la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, designará al Equipo Técnico Ejecutor que apoyará la implementación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - En el término de sesenta (60) días contados a partir de la designación del Equipo Técnico Ejecutor, este deberá entregar un mapeo de las instituciones, organizaciones sociales de segundo y tercer nivel, universidades, institutos técnicos y organizaciones no gubernamentales, que incluya el nombre del representante legal, dirección, número de teléfono y correo electrónico.

Una vez entregado el mapeo, el/la titular de la Dirección de Desarrollo Humano gestionará que, mediante la Secretaría General, se realice el envío de la Ordenanza a las instituciones y organizaciones pertinentes, dentro del término de 20 días posteriores a la entrega del mapeo referido.

CUARTA. - Cumplido el término descrito en la disposición anterior, y dentro del término de 30 días, se realizará la convocatoria para la instalación de la primera Mesa de Trabajo de la Mesa Provincial de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria en la Provincia de Manabí, sancionada el 2 de marzo de 2021 y publicada en el

Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 414 del 19 de marzo de 2021, así como toda normativa interna y reglamentaria que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la fecha de publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 29 días de diciembre del 2025.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de abril de 2025, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-29-04-2025, y sesión ordinaria del 29 de diciembre del 2025, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 010-PLE-CPM-29-12-2025 .

Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ. - De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 29 de diciembre del 2025.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 29 de diciembre del 2025.

Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL